ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 24 de junio de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, fracción II; y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO,** el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Nallely Esquivel Aguilar, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

Por lo anterior, se da inicio a la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión extraordinaria:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información referente a la fotografía contenida en los títulos profesionales, como confidencial, así como las versiones públicas respectivas, a efecto de dar atención a la solicitud de información número 000142/SESESP/IP/2019.

Una vez expuesto lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

> Acuerdo **SESESP/CT/EXT/063/2019**, El Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA FOTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS TÍTULOS PROFESIONALES, COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LAS VERSIONES PÚBLICAS RESPECTIVAS, A EFECTO DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 000142/SESESP/IP/2019.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 06 de junio de 2019, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Información con folio número 00142/SESESP/IP/2019, en la que se solicitó lo siguiente:

> *"1. UNIDADES Y/O DIRECCIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA 2. SOLICITO EL TOTAL DE PERSONAL QUE SE TIENE PARA ESTA MATERIA DE TRANSPARENCIA, DESDE EL TITULAR O DIRECTOR, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, AUXILIARES, ABOGADOS DICTAMINADORES, SECRETARIAS, ESTAFETAS, CHOFERES, ETC. DE CADA UNO DE ELLOS EL SALARIO MENSUAL QUE RECIBE, CURRÍCULUM VÍTAE DE CADA UNO, TODO LO ANTERIOR ES EN ESPECIFICO, NO LO QUIERO CIFRAS O DATOS GENERALES. 3. EL PERFIL QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS PARA EL CARGO ASIGNADO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, ANTIGÜEDAD DE CADA UNO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EXPERIENCIA EN EL TEMA. 4. GRADO ACADÉMICO DEL PERSONAL ADSCRITO EN TRANSPARENCIA, CON DOCUMENTO QUE ACREDITE SU FORMACIÓN (TÍTULO, CÉDULA, CERTIFICADO ETC.). 5. NÚMERO DE CAPACITACIONES A LAS QUE HAN ASISTIDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON DOCUMENTO QUE LO ACREDITE. 6. NÚMERO DE PERSONAL CERTIFICADO EN LA MATERIA., CON DOCUMENTO QUE LO ACREDITE.*

7. NOMBRE, CARGO Y GRADO ACADÉMICO DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ELABORAN LAS RESPUESTAS, ACTAS, PROYECTOS DE CLASIFICACIÓN, OFICIOS TURNADOS A LOS HABILITADOS, NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL QUE DA EL VISTO BUENO DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS, EN EL ENTENDIDO QUE UNOS SON LOS QUE ELABORAN EL PROYECTO Y OTRO EL QUE FIRMA. 8. CUÁNTAS PERSONAS TIENEN ACCESO AL SAIMEX Y SARCOEM Y CUÁNTAS SUBEN LAS RESPUESTAS A ESTOS SISTEMAS. 9. CUÁNTAS PERSONAS ACTUALIZAN EL IPOMEX Y QUÉ PERFIL TIENEN, QUIEN ESTÁ COMO RESPONSABLE DE SU ACTUALIZACIÓN DE ESTE SISTEMA Y QUIÉN VIGILA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, ES DECIR QUE REVISA QUE CADA FRACCIÓN SEA LA CORRECTA. 10. DIAGRAMAS DE FLUJO DE SUS PROCEDIMIENTOS PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES SAIMEX Y SARCOEM. 11. NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NÚMERO DE ACTAS EN LAS QUE HA PARTICIPADO, EN RAZÓN DE QUE SU IPOMEX NO ESTA ACTUALIZADO. 12. PORCENTAJE DE SOLICITUDES POR MES. 13. PORCENTAJE DE RECURSOS POR MES, DE ELLOS EN CUÁNTOS SE HA CONFIRMADO SU RESPUESTA Y CUÁNTOS SE HA MODIFICADO O REVOCADO. 14. BASES DE DATOS REGISTRADAS ANTE EL INFOEM Y NOMBRE DE CADA UNA DE ELLAS 15. NOMBRE DE LOS TEMAS RESERVADOS 16. DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ART. 91 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA ENTIDAD, QUIEN FUNGE COMO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL, PROPORCIONAR NOMBRE Y DOCUMENTO QUE ACREDITA ESTA FUNCIÓN." (sic)

Que en fecha 07 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio número 260B11A0000000/UT/0327/2019, se solicito información a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable de la Protección de Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, nos proporcionara la información con que la Unidad de Transparencia pudiera estar en condiciones de dar atención al particular solicitante.

En fecha 14 de junio del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B01100003006/UAA/0486/2019, firmado por la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, mediante el cual solicita sea convocado el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, a efecto de que pueda ser analizada y, en su caso, aprobada la clasificación de la información referente a las fotografías que aparecen en los títulos profesionales, con el carácter de información confidencial, bajo las siguientes consideraciones:

Que si bien es cierto que el acceso a la información contribuye a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia, el imperativo de transparentar y otorgar acceso público a la información abre vínculos de comunicación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad, no obstante, existen excepciones al principio de derecho de acceso a la información pública, siendo la información clasificada con el carácter de reserva o confidencialidad, en aquellos casos que por su especial naturaleza o complejidad pudieran significar un daño o afectación mayor a las instituciones o personas en particular.

Por lo anterior, es que resulta indispensable llevar a cabo la clasificación de la información referente a la fotografía que aparece en los títulos profesionales, como información confidencial, ya que del contenido de la información se puede hacer a una persona física identificada e identificable, circunstancia por la cual de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> (...)
>
> IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
>
> (...)
>
> Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
>
> I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.
>
> Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

En relación con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

> Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> (...)
>
> XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Aunado a que el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

> Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
>
> I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
>
> (...)

Atendiendo lo dispuesto por los ordenamientos legales anteriormente invocados, se advierte que con el objeto de poder estar en condiciones de atender la solicitud de información número 0142/SESESP/IP/2019, se debe llevar a cabo la clasificación parcial de la información con **el carácter de confidencial,** en virtud de que las fotografías contenidas en los títulos profesionales, están definidas como datos de identificación, tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se

encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra señalan:

> Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:
>
> I. Datos de identificación; Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad, **fotografía**; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); nombre de familiares; dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma lengua, y voz, entre otros;
> (...)

Aunado a lo dispuesto por el criterio 5-09, emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

> **Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.** En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.
>
> **Expedientes:**
>
> 1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
>
> 4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal
>
> 1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
>
> 1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.
>
> 1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal
>
> **Criterio 5-09**

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el dato personal referente a las fotografías contenidas en los títulos profesionales; es información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que se refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que en cumplimiento al manejo de la información, se debe llevar a cabo la elaboración de sus respectivas versiones públicas a efecto de mantener protegidos los datos que podrían hacer a una persona física o jurídica identificada e identificable y menoscabar con ello su derecho a la protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, se ha tenido a bien proponer el siguiente:

> **Acuerdo SESESP/CT/EXT/064/2019,** se aprueba por unanimidad de votos, la clasificación de la información contenida en los títulos profesionales, referente a las fotografías, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se determina que en efecto, dichas documentales contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por disposición expresa de la ley, además de que con la elaboración de las versiones públicas respectivas, se lleva a cabo el proceso de disociación respectivo, evitando que se haga identificable al titular de tales datos personales; así como la elaboración de las respectivas versiones públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLV, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado al particular solicitante.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 11:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ, SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 24 de junio de 2019.